

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 91
O R D I N A R I A
JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con nueve minutos del jueves siete de septiembre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa (a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas), Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa ordinaria, celebrada el martes cinco de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de septiembre de dos mil veintitrés:

I. 214/2023

Controversia constitucional 214/2023, promovida por el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 174, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto número 174 que contiene la ‘Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés’, para el único efecto de que el Congreso del Estado de Campeche, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la notificación de estos puntos resolutive a dicho Congreso, se pronuncie de manera motivada, razonada, objetiva y congruente respecto de las propuestas que desatendió comprendidas en la iniciativa municipal o, de lo contrario, dentro del mismo plazo, incorpore al texto normativo dichas propuestas. TERCERO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de los treinta días hábiles siguientes a la*

Sesión Pública Núm. 91 Jueves 7 de septiembre de 2023

notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Campeche, en términos del apartado VIII de este fallo. CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión del acto impugnado, a la oportunidad, a la legitimación y a las cuestiones necesarias para resolver el asunto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone determinar que no se hicieron valer ni se advierten de oficio.

La señora Ministra Ortiz Ahlf consideró que, si bien del dictamen correspondiente se advierte que el Congreso del Estado señaló, como razón para alejarse de la propuesta original del municipio actor, la situación económica a nivel nacional y los efectos generados por la inflación, no cumple el estándar de vinculatoriedad dialéctica, en tanto no se

traducen en un verdadero ejercicio de diálogo entre el Poder Legislativo y el citado municipio, en los términos de los precedentes de este Alto Tribunal en relación con el artículo 115 constitucional, por lo que estará a favor del proyecto, pero separándose de su párrafo 42.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que aún no se sometió a consideración el estudio de fondo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó de acuerdo con la propuesta, pero por el sobreseimiento del artículo transitorio tercero, ya que, al señalar que “Se autoriza el 20% de descuento en el pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2023, a los contribuyentes que lo realicen dentro del mes de enero del año 2023, el 15% de descuento en el pago a los contribuyentes que lo efectúen dentro del mes de febrero de 2023 y el 10% de descuento en el pago a los contribuyentes que lo efectúen dentro del mes de marzo de 2023; estos descuentos se calcularán sobre la base gravable del impuesto predial”, han cesado sus efectos, siendo que no podría decretarse su invalidez retroactiva.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con lo observado respecto del artículo transitorio tercero porque, en todo caso, su invalidez no conduciría a ningún efecto práctico ni retroactivo.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para proponer el sobreseimiento, de oficio, del artículo transitorio tercero del decreto reclamado por las

razones expuestas por los señores Ministros Pardo Rebolledo y Aguilar Morales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer respecto del artículo transitorio tercero del DECRETO NÚMERO 174, que contiene la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VII, relativo al estudio. El proyecto propone declarar la invalidez de la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, luego de retomar la doctrina jurisprudencial de este Tribunal Pleno respecto del alcance del artículo 115, fracción IV, incisos a) y c), constitucional, se determina que en el proceso legislativo de las tablas de valores unitarios, de uso de suelo y construcciones, que constituyan la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, intervienen los ayuntamientos, a los cuales les corresponde proponer, y

la legislatura estatal deberá determinar lo conducente; pero, en caso de modificar o alejarse de esa propuesta municipal, tendrá que justificar racionalmente los cambios con base en los elementos que aporte el propio ayuntamiento, siendo el caso que excluyeron las propuestas siguientes: a) la actualización del valor catastral del predio conforme al factor inflacionario publicado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, b) la inclusión en la tabla de zonificación catastral de los fraccionamientos y colonias de reciente creación o registro, específicamente “Los Naranjos” y “Villaflores”, c) la determinación del valor catastral del suelo de los predios rústicos, la clasificación de industrial y de servicios y d) el ajuste en los descuentos por el pago del impuesto predial. Recordó que, sobre este último inciso ya se decretó el sobreseimiento. Precisó que el legislador nada dijo sobre los aspectos específicos u operativos por los que se alejó de la propuesta municipal, aun cuando adujo algunas adecuaciones de redacción y estilo con la intención de abonar a la transparencia y a la certidumbre de las personas contribuyentes, máxime que dicha exclusión redundaba en una afectación evidente al municipio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sugirió eliminar el análisis del inciso d), atinente a los descuentos, porque ya se sobreseyó el precepto respectivo.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto parcial a favor de las consideraciones del proyecto porque el Congreso de Campeche motivó su negativa de incorporar la actualización del valor catastral del predio conforme al factor inflacionario publicado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, esto es, básicamente para no afectar a las familias campechanas con la situación económica imperante a nivel nacional por los efectos generados por la inflación, la cual, aunque podría no compartirse, hubo motivación, por lo que se apartaría del estudio del inciso a).

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del DECRETO NÚMERO 174, que contiene la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf apartándose del párrafo 42, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat con algunas consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del estudio del inciso a).

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1)

vincular al Congreso del Estado a que, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia, se pronuncie de manera motivada, razonada, objetiva y congruente respecto de las propuestas que desatendió, comprendidas en la iniciativa municipal o, de lo contrario, dentro del mismo plazo las incorpore al texto normativo, 2) determinar que la declaratoria de invalidez no tendrá efectos retroactivos, 3) determinar que, en tanto las autoridades demandadas cumplen los efectos referidos, continuará vigente el ordenamiento impugnado, en la inteligencia de que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó que en la controversia constitucional 23/2020 se determinó que el plazo fuera en días naturales, aunque no tendría inconveniente en que fueran hábiles.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para precisar el plazo correspondiente en días naturales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sugirió modificar el proyecto para suprimir la referencia a los descuentos, sobre lo cual ya se sobreseyó, esto es, su párrafo 54.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) vincular al Congreso del Estado a que, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos esta sentencia, se pronuncie de manera motivada, razonada, objetiva y congruente respecto de las propuestas que desatendió, comprendidas en la iniciativa municipal o, de lo contrario, dentro del mismo plazo las incorpore al texto normativo, 2) determinar que la declaratoria de invalidez no tendrá efectos retroactivos y 3) determinar que, en tanto las autoridades demandadas cumplen los efectos referidos, continuará vigente el ordenamiento impugnado, en la inteligencia de que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra del estudio del inciso a).

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que se agregará un resolutiveo segundo para reflejar el

Sesión Pública Núm. 91 Jueves 7 de septiembre de 2023

sobreseimiento decretado; en la inteligencia de que los resolutivos tercero y cuarto indicarán:

“TERCERO. Se declara la invalidez del DECRETO NÚMERO 174, que contiene la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós, con la salvedad precisada en el resolutivo anterior, para el único efecto de que el Congreso del Estado de Campeche, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la notificación de estos puntos resolutivos a dicho Congreso, se pronuncie de manera motivada, razonada, objetiva y congruente respecto de las propuestas que desatendió comprendidas en la iniciativa municipal o, de lo contrario, dentro del mismo plazo, incorpore al texto normativo dichas propuestas, de conformidad con los apartados VII y VIII de esta decisión.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de los treinta días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Campeche, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores

Sesión Pública Núm. 91 Jueves 7 de septiembre de 2023

Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo transitorio tercero del DECRETO NÚMERO 174, que contiene la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el apartado VI de esta ejecutoria.

TERCERO. Se declara la invalidez del DECRETO NÚMERO 174, que contiene la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós, con la salvedad precisada en el resolutiveo anterior, para el único efecto de que el Congreso del Estado de Campeche, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos a dicho Congreso, se

Sesión Pública Núm. 91 Jueves 7 de septiembre de 2023

pronuncie de manera motivada, razonada, objetiva y congruente respecto de las propuestas que desatendió comprendidas en la iniciativa municipal o, de lo contrario, dentro del mismo plazo, incorpore al texto normativo dichas propuestas, de conformidad con los apartados VII y VIII de esta decisión.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de los treinta días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Campeche, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 23/2023

Acción de inconstitucionalidad 23/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco de Coronado, y 80, numeral 2, letra a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, para el Ejercicio Fiscal del 2023, expedidas mediante los DECRETOS Nos. 293 y 294,

Sesión Pública Núm. 91 Jueves 7 de septiembre de 2023

respectivamente, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 70, en su porción normativa ‘Expedición de Copias Certificadas Por Documento 0.82’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco de Coronado, y 80, numeral 2, letra a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, para el Ejercicio Fiscal del 2023, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Durango y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales,

Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo.

Anunció que atendería las observaciones de carácter formal, remitidas por el señor Ministro González Alcántara Carrancá.

El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 80, numeral 2, letra a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, para el Ejercicio Fiscal del 2023; en razón de que la cantidad prevista por la legislatura local fue determinada de forma arbitraria, transgrediendo la gratuidad que debe prevalecer en el ejercicio del acceso a la información, además de que no contempló un costo real de los materiales requeridos para la reproducción y certificación de esa información, tal como lo ha determinado este Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad 77/2021 y 97/2021, entre otras.

El señor Ministro Aguilar Morales observó que el proyecto alude a una violación a tres principios: proporcionalidad tributaria, seguridad jurídica y gratuidad; de los cuales se apartó del de gratuidad, al estimar que no resulta aplicable en el caso y, por tanto, estaría en contra de su párrafo 48.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán aclaró que los artículos impugnados fueron el 70, en su porción normativa

“Expedición de Copias Certificadas Por Documento 0.82”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco de Coronado, y 80, numeral 2, letra a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

Modificó el proyecto para suprimir su párrafo 48 y las argumentaciones del principio de gratuidad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández puntualizó que esa razón de gratuidad también se encuentra en el párrafo 33.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se pronunció a favor de la propuesta, pero precisando en sus párrafos 2, numeral III, 23, 27, 29, 30 y 45 que las normas reclamadas no solo prevén el cobro por el servicio de expedición de copias certificadas y certificación de documentos, en tanto que el artículo 80, numeral 2, letra a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal también prevé el cobro por cotejo de documentos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se inclinó a favor del proyecto, pero apartándose de las consideraciones, como votó en la acción de inconstitucionalidad 66/2022, referente a normas semejantes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 70, en su porción normativa “Expedición de

Sesión Pública Núm. 91 Jueves 7 de septiembre de 2023

Copias Certificadas Por Documento 0.82”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco de Coronado, y 80, numeral 2, letra a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, para el Ejercicio Fiscal del 2023, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones.

La señora Ministra Ríos Farjat salió del salón de sesiones en este momento.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos y 3) notificar el presente fallo a los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado y 3) notificar el presente fallo a los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas. La señora Ministra Ríos Farjat se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat se ausentó durante esta votación.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Ríos Farjat se ausentó durante esta votación.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 70, en su porción normativa ‘Expedición de Copias Certificadas Por Documento 0.82’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco de Coronado, y 80, numeral 2, letra a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, para el Ejercicio Fiscal del 2023, expedidas mediante los DECRETOS Nos. 293 y 294, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango y conforme a

Sesión Pública Núm. 91 Jueves 7 de septiembre de 2023

los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 74/2023

Acción de inconstitucionalidad 74/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 19, fracción XXII, párrafos primero y segundo, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, reformado y adicionado mediante el DECRETO NÚM. 771, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el siete de febrero de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 19, fracción XXII, párrafos segundo y último, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del*

Sesión Pública Núm. 91 Jueves 7 de septiembre de 2023

artículo 19, fracción XXII, párrafo primero, en su porción normativa ‘previo pago que se realice en términos de esta Ley; salvo aquellos que sean solicitados por la autoridad competente’, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en los términos del apartado VII de esta determinación. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Ríos Farjat se reincorporó al salón de sesiones en este momento.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

La señora Ministra Ortiz Ahlf observó que la propuesta indica que no se hicieron valer causas de improcedencia y sobreseimiento; sin embargo, advirtió que en las páginas 18 y 19 del informe del Ejecutivo local se hizo valer la prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la ley reglamentaria de la materia por considerar que es inexistente la violación

constitucional planteada, la cual debe calificarse de infundada porque, como se ha determinado en múltiples precedentes, esa cuestión involucra el estudio de fondo del asunto.

El señor Ministro Pérez Dayán modificó el proyecto para incluir el estudio apuntado por la señora Ministra Ortiz Ahlf.

La señora Ministra Esquivel Mossa reservó su criterio en cuanto a la legitimación de la accionante, como en los precedentes.

Adelantó que, en el estudio del subapartado VI.1, compartirá la invalidez, pero parcialmente, al considerar que únicamente debería invalidarse el artículo 19, fracción XXII, párrafo último, en su porción normativa “considerando las cuotas señaladas en el presente artículo”, dejando así intocada su diversa porción normativa “En el caso de las solicitudes de información recibidas a través de la Unidad de Transparencia, su tramitación se realizará conforme a los procedimientos de la ley de la materia”, la cual no incurre en violación alguna al principio de gratuidad en materia de acceso a la información.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que aún no se pone a consideración el estudio de fondo.

Anunció su voto en contra de la precisión de las normas reclamadas porque se debe tener por impugnada toda la fracción XXII, lo cual, además, guarda congruencia

con los conceptos de invalidez, con fundamento en los artículos 39 y 41 de la ley reglamentaria de la materia, los cuales facultan a esta Suprema Corte para precisar las normas reclamadas, atendiendo, precisamente, a esos conceptos de invalidez. Anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento (modificado), la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por la impugnación de toda la fracción XXII del artículo 19 en la precisión de las normas reclamadas, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por la impugnación de toda la fracción XXII del artículo 19 en la precisión de las normas reclamadas.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, referente a la violación del derecho de acceso a la información. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 19, fracción XXII, párrafos segundo, inciso a), y último, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en razón de que impone

una contribución por la expedición de la información que se solicite, lo cual ha sido declarada inconstitucional en diversos precedentes de este Tribunal Pleno.

Anunció que en la eventualidad de que este Alto Tribunal considere conveniente atender la sugerencia de la señora Ministra Esquivel Mossa, no tendría inconveniente alguno en ajustar el proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos alusivos al argumento de discriminación y al parámetro de la Ley Federal de Derechos, como ha votado en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, referente a la violación del derecho de acceso a la información, consistente en declarar la invalidez del artículo 19, fracción XXII, párrafos segundo, inciso a), y último, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos alusivos al argumento de discriminación y al parámetro de la Ley Federal de Derechos.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, referente a la violación del principio de proporcionalidad tributaria. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 19, fracción XXII, párrafo segundo e inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en razón de que se vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, pues la legislatura local no explicó en forma alguna cómo fijó la tarifa aplicable, por lo que se actualiza una disrupción en el equilibrio que debe existir entre el costo del servicio y la cuota por pagar.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció un voto concurrente para apuntar que la invalidez es de todo el artículo, no solo de dichas porciones, incluso porque alude a un previo pago conforme a las cuotas señaladas.

Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Laynez Potisek se manifestaron en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, referente a la violación del principio de proporcionalidad tributaria, consistente en declarar la invalidez del artículo 19, fracción XXII, párrafo segundo e inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá,

Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VII, relativo a los efectos. Modificó el proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 19, fracción XXII, párrafo primero, en su porción normativa “previo pago que se realice en términos de esta Ley; salvo aquellos que sean solicitados por la autoridad competente”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, 2) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado y 3) notificar el presente fallo a todos los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó en favor de los efectos y sugirió agregar la exhortación a la autoridad legislativa para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados, tal como este Tribunal Pleno decidió las acciones de inconstitucionalidad 11/2023, 32/2023 y 43/2023, resueltas recientemente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se posicionó en contra de la extensión de la invalidez, al haber estimado que debió tenerse por impugnada toda la fracción XXII, por lo que debió invalidarse directamente.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para agregar el efecto de exhortación apuntado.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se apartó del efecto de exhortación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 19, fracción XXII, párrafo primero, en su porción normativa “previo pago que se realice en términos de esta Ley; salvo aquellos que sean solicitados por la autoridad competente”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz

Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado y 3) notificar el presente fallo a todos los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 4) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de

Sesión Pública Núm. 91 Jueves 7 de septiembre de 2023

once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 19, fracción XXII, párrafos segundo e inciso a) y último, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, reformado y adicionado mediante el DECRETO NÚM. 771, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de febrero de dos mil veintitrés, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 19, fracción XXII, párrafo primero, en su porción normativa ‘previo pago que se realice en términos de esta Ley; salvo aquellos que sean solicitados por la autoridad competente’, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, reformado mediante el DECRETO NÚM. 771, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de febrero de dos mil

Sesión Pública Núm. 91 Jueves 7 de septiembre de 2023

veintitrés, en los términos del apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y nueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes once de septiembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T22:39:45Z / 30/10/2023T16:39:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	c1 49 14 ed dc bf 2c 05 69 45 16 33 0e fa 8c bb df 01 55 25 32 fa 27 97 79 3f ff bb 49 29 a5 7a b7 aa 20 6f 20 33 5f 45 b5 b7 7c ec 9f 07 b6 48 05 1a 18 06 8c b4 27 ae 73 05 d2 06 3d 51 4c d8 4d 81 1b 28 98 5b 14 b4 8a 76 39 cb f6 30 cb b4 56 f0 a0 17 00 b6 13 14 12 55 b2 63 06 9b 47 7b 49 9c b8 a6 0c ce 59 84 db 2c c4 43 15 dc eb c4 55 e7 86 f0 58 56 36 61 31 4d 63 99 4b 29 ed 95 b2 20 85 ec 1d 05 6a 6c d1 58 25 e5 d2 17 75 c7 8f c6 4a e3 3d e9 a1 6e 7d 7f 95 63 e6 ca 59 4e 80 67 66 ac 61 b2 bb 84 af 93 d5 13 35 66 5b b9 76 1b d1 8c 22 ce 3f 93 52 a7 cb c1 90 6e a7 5d 07 35 a9 cf 34 bf 1e c8 ba e1 cd 46 0e d3 a4 3e 39 d3 9c 1e 92 51 cf 6d 55 8b 59 9d 00 ad a2 c1 c9 3f bf 83 e1 1e 3e 71 3c d6 28 4a 5e bb d6 e3 b4 22 0a 3a 24 1c 73 d3 00 0b 27 b4 96 47 c4 90				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T22:39:53Z / 30/10/2023T16:39:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T22:39:45Z / 30/10/2023T16:39:45-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6369416				
	Datos estampillados	FBC8FEEEE10C362D939015B40BC122B80A67041ADB95BD984BB54BE0053F5D009				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T23:16:34Z / 25/10/2023T17:16:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b8 b4 90 23 1f e5 d4 df 59 d5 64 80 aa 68 67 6e a1 ed 4e 42 b7 61 6b 05 a3 9c 8d 08 47 ac 39 4d 5d c9 c1 d8 71 7c a4 4e 08 a4 66 86 55 3f 55 2b aa 37 05 64 0f c3 6b cc 66 4e 19 a7 e6 53 b0 00 ef c2 b1 df 8b 94 14 13 90 41 a4 3a 32 9d 1e 7d b8 54 e6 5f 72 d7 5c 04 17 98 75 e2 b1 0a 17 21 4f ae f8 42 ae a4 b0 e6 53 7f fd 4d f9 2c a4 f7 87 b8 bd 74 af 3f a3 61 64 b7 05 fa 14 fe 9c 91 96 eb 8c 60 4a 4b 55 34 59 b5 de cb 04 5f 76 2b d7 88 69 b3 78 94 c0 8a b4 7f 0d db b6 e5 c3 05 26 06 63 84 1c f9 20 a0 05 68 b7 ad 79 89 a2 c7 87 41 d6 6d 03 0e 35 a0 51 da 55 f6 10 a1 92 45 54 30 ca 7e 78 74 3f 64 c0 25 7b 27 f3 3d 7f f7 16 53 43 5f 0a fa e2 42 98 87 c3 68 2e de 19 e5 61 03 7b a6 5f 0d e6 61 83 a5 d9 7e 29 5a e6 e4 e2 ed 50 ac c6 5f b8 87 e7 25 b6 40 2a 0c af f6				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T23:17:36Z / 25/10/2023T17:17:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T23:16:34Z / 25/10/2023T17:16:34-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6355147				
	Datos estampillados	AB7F9077995DBC29AC2DEB1D725FBF4DD4B0FC9573C9F7D09E5138B099C3BFEE				